

NOTA M.T.E. y S.S. S/Nº
Buenos Aires, 10 de mayo de 2021
Fuente: circular de la repartición

Contrato de trabajo. Coronavirus (COVID-19). [Dtos. 241/21](#) y [287/21](#). Trabajadores que hubieren recibido la vacuna destinada a generar inmunidad adquirida dispensados por [Res. M.T.E. y S.S. 207/20](#). Convocatoria para el retorno a la actividad laboral presencial. [Res. Conj. M.S./M.T.E. y S.S. 4/21](#). Aclaraciones.

Nota Nº NO-2021-41374857-APN-MT

A: Diego Martin Mandelman,

De mi mayor consideración:

Me dirijo al señor director de Prensa y Comunicaciones a efectos de solicitarle haga saber a los señores integrantes del Consejo Federal del Trabajo, tal y como sigue.

Atento diversas consultas formuladas respecto de la vigencia de la Res. Conj. M.S./M.T.E. y S.S. 4, de fecha 9 de abril de 2021, cabe manifestar que la misma establece que los empleadores y empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, una vez transcurridos catorce días de la inoculación y, para el caso de los trabajadores de la salud, luego haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.

La medida sólo exceptúa a las personas incluidas en el art. 3, incs. V y VI de la Res. M.S. 627/20, ésto es, los trabajadores con inmunodeficiencias, oncológicos y/o trasplantados.

Posteriormente, los Dtos. de Necesidad y Urgencia 241/21 y 287/21, se refirieron a los trabajadores dispensados estableciendo que se mantendrá la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo para las personas alcanzadas por los términos de la Res. M.T.E. y S.S. 207/20, prorrogada por la Res. M.T.E. y S.S. 296/20, y modificada por la Res. M.T.E. y S.S. 60/21, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.

Cabe precisar que la Res. M.T.E. y S.S. 207/20 de esta Cartera Laboral por la cual se dispensa del deber de asistencia al trabajo a los trabajadores y trabajadoras mayores de 60 años, embarazadas y/o que se encuentren comprendidos en alguno de los grupos de riesgo definidos por la autoridad sanitaria, es complementada por la Res. Conj. M.S./M.T.E. y S.S. 4/21, que regula la posibilidad de convocar a los trabajadores, incluidos los dispensados, debidamente vacunados que podrán retornar a sus actividades luego de transcurrido el tiempo considerado necesario para la inmunidad.

En virtud de ello, los Dtos. 241/21 y 287/21 no derogan la vigencia de la Res. Conj. M.S./M.T.E. y S.S. 4/21, ni se contraponen a su espíritu.

Muy por el contrario, establecen que se mantendrá su vigencia como norma complementaria de la Res. M.T.E. y S.S. 207/20.

Sin otro particular saluda Atte.

Claudio Omat Moroni, ministro – M.T.E. y S.S.